Señor:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 2021-442
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EVA PUNTA ARENA EDIFICIO 1 ETAPA 1 P.H.
DEMANDADO: JAIME QUINTERO ÁVILA

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 13 de febrero de 2023. Fundamento el recurso en los siguientes hechos y consideraciones:

El despacho decretó las pruebas solicitadas por ambas partes y además fijó fecha para las audiencias del 372 y 373 del C.G. del P., de manera presencial, así:

> *"Conforme a lo establecido en el artículo 392 del C.G. del P., se convoca a las partes a audiencia, que se llevará a cabo el día 30 del mes de marzo del año 2.023 a la hora 10:00 a.m. Advirtiendo las consecuencias de la inasistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P.*
>
> *La audiencia se llevará a cabo de manera presencial en la sala No. 6 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot, y a quien se les autoriza el ingreso".*

Debe recordarse que el proceso que hoy nos convoca fue iniciado estando en completo vigor el decreto 806 de 2020 y una vez expedido el auto que fija fecha para audiencia, estaba en vigor la ley 2213 de 2022, la cual en su artículo 2 establece que:

> "*Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos*"

De igual manera, dentro de la misma ley, el articulo 7 dispone que las audiencias deberán realizarse utilizando medios tecnológicos, estableciendo como regla general la virtualidad en las audiencias, dando posibilidad **excepcionalmente** a la presencialidad, como lo establece el párrafo 3 del mismo artículo en circunstancias específicas y muy excepcionales, que para el caso que nos ocupa, NO aplican.

Además, es importante aclarar que la ley 2213 de 2022, entró en vigencia a partir del 13 de junio de 2022, y el auto que nos ocupa es de fecha 13 de febrero de 2023, expedida dentro de la vigencia de la ley anteriormente mencionada.

Por otro lado, sumado a lo mencionado, es evidente que el despacho cuenta con los medios y herramientas tecnológicas para adelantar la diligencia por medios virtuales, así como la parte demandante que represento, el suscrito apoderado demandante, como el demandado y apoderado demandado, quien ha asistido a otras diligencias virtuales, por lo que la presencialidad de la audiencia no tendría razón alguna.

Por otro lado, respecto a las pruebas a practicar, la única que requiere presencialidad es la exhibición de documentos, sin embargo, los documentos requeridos pueden ser allegados presencialmente al despacho con anterioridad a la audiencia y enviando copia digital a la parte demandada, de conformidad a los principios de eficacia judicial y economía procesal del C.G. del P.

Lo anterior, toda vez que los documentos mencionados como lo son Copia de los presupuestos, copia de todos los correos físicos y electrónicos, copia de los contratos celebrados por la copropiedad, copia de los pagos efectuados por la copropiedad y la certificación del nombre y cedula de los administradores delegados pueden ser allegados al despacho de manera digital, de conformidad al artículo 244 del C.G del P.

Con fundamento en los argumentos anteriores, solicito respetuosamente que se reponga parcialmente el auto de fecha 13 de febrero de 2023, y que en su lugar se disponga que la audiencia fijada para el 30 de marzo de 2023 a las 10:00 am se realice a través de medios tecnológicos.

Atentamente,

Jeckson Navarro

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN
C.C. 91.538.904 de Bucaramanga
T.P. 218633 del C.S.J.